



Asamblea General

Distr. limitada
20 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, **Alemania***, **Angola**, **Armenia***, **Austria**, **Bélgica**, **Bosnia y Herzegovina***, **Brasil***, **Chile**, **Costa Rica**, **Croacia***, **Cuba**, **Egipto***, **Eslovaquia***, **Eslovenia***, **España**, **Finlandia**, **Francia***, **Grecia***, **Honduras***, **Hungría**, **Irlanda***, **Italia**, **Letonia***, **Lituania***, **Luxemburgo***, **Malta***, **Marruecos***, **México**, **Montenegro***, **Nicaragua***, **Perú**, **Portugal***, **Rumania**, **Senegal**, **Serbia***, **Suiza**, **Tailandia**, **Ucrania***, **Uruguay**, **Venezuela (República Bolivariana de)***: proyecto de resolución

19/... Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena¹, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005² y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea creó el Consejo de Derechos Humanos, se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Recordando también las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos acerca del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, así como la resolución 4/7 del Consejo, de 30 de marzo de 2007,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Resolución 60/1 de la Asamblea General.

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que se están desplegando, por parte del Consejo de Derechos Humanos y de otras instancias, en pro del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y alentando a que se adopten medidas adicionales para lograr el ejercicio de esos derechos y la eliminación de los obstáculos que se oponen a ellos a todos los niveles,

Teniendo presentes los acontecimientos recientes de importancia, así como las dificultades que siguen existiendo en la labor de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo que la pronta entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, una vez lo hayan ratificado diez Estados, lo convertirá en un instrumento importante para reforzar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo, y observando con interés el hecho de que lo hayan suscrito 39 Estados y 8 lo hayan ratificado desde que quedó abierto a la firma el 24 de septiembre de 2009,

1. *Afirma:*

a) Que, según la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales sobre los derechos humanos, el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, solo se podrá realizar si se crean las condiciones que permitan a todas las personas disfrutar de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales;

b) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad;

c) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la obligación de todos los Estados de garantizar la plena promoción, protección y realización de todos los derechos humanos;

d) La importancia de la cooperación internacional para ayudar a los gobiernos a cumplir su obligación de promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, poniendo de relieve al mismo tiempo que los primeros responsables de la promoción y protección de los derechos humanos son los Estados;

e) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar y, en el caso de los Estados partes, apliquen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos internacionales vinculados a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

c) Garanticen que los derechos económicos, sociales y culturales se ejerzan sin discriminación de ninguna clase;

d) Garanticen de manera progresiva, mediante sus políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, según proceda, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a las personas y a las comunidades que viven en la pobreza extrema;

e) Promuevan la participación auténtica y amplia de la sociedad civil en los procesos de adopción de decisiones relacionados con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas mediante la realización de actividades para determinar y afianzar las prácticas de buena gobernanza;

3. *Alienta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con miras a su pronta entrada en vigor;

4. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto a que:

a) Retiren las reservas que sean incompatibles con el objetivo y el propósito del Pacto y consideren la posibilidad de examinar otras reservas con miras a retirarlas;

b) Presenten sus informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en forma regular y puntual;

c) Promuevan una acción nacional concertada para lograr la participación de la sociedad civil en la preparación de sus informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;

d) Velen por que el Pacto se tenga en cuenta en todos sus procesos pertinentes, tanto nacionales como internacionales, de elaboración de políticas;

5. *Reitera* que el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos es una parte esencial de la labor efectiva para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y pone de relieve la importancia fundamental de las Naciones Unidas para mejorar las alianzas mundiales para el desarrollo, con miras a crear un entorno mundial propicio al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

6. *Recuerda* la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en que la Asamblea reconoció el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, y la resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010, en que el Consejo afirmó que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana;

7. *Recuerda también* que la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, y afirma que una cooperación internacional más amplia contribuiría a un progreso duradero en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

8. *Observa con interés* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para asistir a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones generales;

9. *Alienta* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a proseguir sus esfuerzos en pro de la promoción, la protección y el pleno ejercicio, en los planos nacional e internacional, de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otras cosas, poniendo a disposición de todos los Estados partes la experiencia adquirida en el examen de sus informes y organizando talleres regionales para promover el seguimiento de sus observaciones finales;

10. *Expresa su reconocimiento* por la labor relacionada con la promoción, la protección y el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales realizada por otros órganos de tratados de derechos humanos cuyas actividades guardan relación con el Pacto y por los órganos, organismos especializados o programas de las Naciones Unidas, y los alienta a continuar esa labor;

11. *Expresa su reconocimiento también* por la labor relacionada con la promoción, la protección y el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales realizada por todos los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, y los alienta a continuar esa labor;

12. *Alienta* a mejorar la cooperación y, cuando proceda, a intensificar la coordinación, entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los órganos, organismos especializados o programas de las Naciones Unidas, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos de tratados de derechos humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus respectivos mandatos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;

13. *Acoge con beneplácito* la inclusión de la cuestión del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la Declaración y el Programa de Acción de Durban³, en que los Estados destacaron, entre otras cosas, la necesidad de preparar, promover y aplicar, en el plano nacional, regional e internacional, estrategias, programas y políticas, así como leyes adecuadas, que pueden incluir medidas especiales y positivas, para fomentar un desarrollo social equitativo y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

14. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas regionales para promover el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

15. *Reconoce y alienta* las importantes contribuciones de las instituciones nacionales de derechos humanos y de las organizaciones no gubernamentales a la cuestión del ejercicio y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

16. *Expresa su reconocimiento* por las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para promover los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la cooperación técnica, la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a los órganos de las Naciones Unidas, su acumulación de conocimientos especializados propios y sus publicaciones y estudios sobre cuestiones conexas;

17. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a:

a) Seguir proporcionando o facilitando apoyo práctico con el fin de aumentar la capacidad para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Proseguir su cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas como parte de la integración de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema de las Naciones Unidas;

c) Fortalecer sus capacidades analíticas y de investigación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y compartir sus conocimientos, entre otras cosas, mediante la celebración de reuniones de expertos;

³ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

d) Fortalecer el apoyo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

e) Proseguir sus actividades encaminadas a promover los derechos económicos, sociales y culturales y a crear conciencia al respecto, entre otras cosas, apoyando las iniciativas regionales de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

18. *Toma nota con interés* del informe de la Alta Comisionada sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales⁴, presentado con arreglo a la resolución 14/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010, y de sus recomendaciones;

19. *Decide* centrar su atención en la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer y su empoderamiento al respecto, entre otras cosas en el contexto del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales correspondientes y los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, en su debate anual sobre la integración de una perspectiva de género, que se celebrará durante el 21º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que elabore y difunda un informe sobre las deliberaciones;

20. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 22º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, centrándose especialmente en la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer y su empoderamiento al respecto, entre otras cosas en el contexto del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

21. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de tomar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

⁴ A/HRC/17/24 y Corr.1.